



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2642

ARMENIA, 18 DE FEBRERO DE 2022

PAG 1

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 031 DE 2022

"POR LA CUAL SE DETERMINA EL MONTO DEL CONCURSO ECONÓMICO DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA FINANCIAR EL SERVICIO DE ESTRATIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2022"

(Pág.2-6)



NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

031 - - - - -

17 FEB 2022

RESOLUCIÓN No. del de febrero de 2022

"POR LA CUAL SE DETERMINA EL MONTO DEL CONCURSO ECONÓMICO DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA FINANCIAR EL SERVICIO DE ESTRATIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA LA VIGENCIA 2022"

El subdirector del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto Municipal 264 del 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 *"Por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refiere las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996"*, establece que los alcaldes deben garantizar que, *"las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital"* y que para ello contarán con el aporte económico de las empresas de servicios públicos domiciliarios que operen en la entidad territorial.

Que el artículo 2° de la Ley 732 de 2002 *"Por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado"*, señala que *"(...) los Alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que diseñe el Departamento Nacional de Planeación (...)"*.

Que el parágrafo 1° del artículo 6° de la citada Ley, ordena a las empresas de servicios públicos domiciliarios residenciales, prestar su concurso económico con el fin de que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional realice del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

Que de conformidad con el literal g) del numeral 3° del artículo 2° del Decreto Nacional 262 de 2004 *"Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y se dictan otras disposiciones"*, le corresponde al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE *"(...) Diseñar las metodologías de estratificación y los sistemas de seguimiento y evaluación de dichas metodologías, para ser utilizados por las entidades nacionales y territoriales (...)"*.

Que de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la Sentencia C-1371 del 2000 de la Corte Constitucional, el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 establece que las *"(...) reglas y formas específicas de ponderación de los factores que permitirán una previa definición de los criterios con que se harán los cálculos específicos de determinación de la base gravable, el sistema y el método de la tasa en mención, con el fin de alcanzar la recuperación del costo del servicio prestado por los comités permanentes de estratificación, al adelantar la estratificación en centros poblados"*. Sin embargo, precisa la mencionada corporación que *"(...) como dichos elementos de la obligación tributaria resultan ser de difícil precisión técnica, la ley se ha limitado a diseñar unos lineamientos que serán desarrollados para su aplicación por el Presidente de la República, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le asiste, con el fin de dar cumplida ejecución a la ley (C.P., artículo 189) (...)"*.



Nit. 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

031 - - - -

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto No. 1535 del 2 de octubre de 2003 concluyó que "(...) El concurso económico de que trata el artículo 11 de la Ley 505 de 1.999, definido por la Corte Constitucional como tasa contributiva y de carácter nacional, debe ser reglamentado por el Presidente de la República en ejercicio de la potestad reglamentaria señalada en el artículo 189-11 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto Nacional 0007 de 2010, el Presidente de la República reglamentó el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, señalando en los artículos 2°, 3° y 4°, la determinación del costo de servicio de estratificación, el monto del concurso económico y el tope de la tasa a cobrar por el servicio de estratificación en los distritos y municipios, a cargo de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 338 de la Constitución Política dispone: "(...) En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos."

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo (...)"

Que contrario sensu, los tributos que no son de periodo sino de causación instantánea, como el caso de la tasa contributiva por el servicio de estratificación, son de determinación y cobro inmediato.

Que mediante el Decreto municipal 264 del 2018, el Alcalde Municipal de Armenia Quindío delegó en el Director del departamento Administrativo de Planeación, la estimación del costo anual del servicio de estratificación y estableció el procedimiento para la determinación y pago de la tasa contributiva para estratificación para el municipio de Armenia Quindío.

Que en desarrollo del principio presupuestal de anualidad, el artículo 2° del Decreto Nacional 0007 de 2010, establecen la obligación de presentar ante el Comité Permanente de Estratificación el costo anual del servicio de estratificación antes de someterlo a aprobación del Concejo Municipal como parte del proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal siguiente. En virtud de lo anterior, el Departamento Administrativo de Planeación, presentó al Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Armenia, en sesiones número 05 y 06 celebradas en los meses de noviembre y diciembre de 2021, y en sesión 01 del mes de enero de 2022, el costo anual del servicio de estratificación del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2022.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

031 - -

Así las cosas, para determinar el monto del concurso económico, es necesario contar con:

- (i) El costo anual del servicio de estratificación.
- (ii) El número de servicios públicos domiciliarios prestados en el Municipio de Armenia.
- (iii) La identificación de cada una de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios (uso residencial) por servicio público domiciliario.
- (iv) El número de usuarios residenciales de cada empresa de servicio público domiciliario del Municipio de Armenia, durante el año inmediatamente anterior;
- (v) El valor anual facturado de cada empresa comercializadora de servicio público domiciliario en Municipio de Armenia, a usuarios residenciales, durante el año inmediatamente anterior.

Que el Departamento Administrativo de Planeación, consulto a las Empresas de Servicios Públicos, el número anual de usuarios residenciales y el valor facturado anual por empresa comercializadora de servicios públicos del Municipio de Armenia, obteniendo como resultado la información que se relaciona a continuación, según el cálculo realizado con base en lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 0007 de 2010. Así:

j= SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS	i= EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS	NURj= USUARIOS DE LOS SERVICIOS	BASE GRAVABLE
1. ACUEDUCTO	EPA	110.160	27.703.777.302
2. ALCANTARILLADO	EPA	108.288	21.618.356.593
3. ASEO	EPA	116.190	27.467.731.070
4. ENERGIA	1.EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO	109.512	81.062.345.416
5. GAS	1. EFIGAS	95.419	36.164.769.775

Que para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 505 de 1999, el Decreto Nacional 0007 de 2010 y el Acuerdo 229 del 13 de diciembre del 2021, por medio del cual "se expide el estatuto tributario del Municipio de Armenia" y se incorpora el concurso económico de las empresas de servicios públicos para financiar el servicio de estratificación en el municipio de Armenia para la vigencia 2022", En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1º. Determinar el monto del concurso económico a cargo de las empresas de servicios públicos domiciliarios para financiar el servicio de estratificación en el municipio de Armenia Quindío, en Trescientos veinte un millones trescientos setenta y cinco mil pesos m/cte. (\$321.375.000)., es así que, los valores del concurso económico para la financiación del servicio de estratificación a cancelar por las empresas de servicios públicos domiciliarios que prestan sus servicios en el municipio de Armenia Quindío, son los siguientes:



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

031 - - - -

j= SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS	i= EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS	NURj= USUARIOS DE LOS SERVICIOS	NURji	NURji/NURj	CEi= CONCURSO ECONOMICO
1. ACUEDUCTO	EPA	110160	110160	1	53.562.500
2. ALCANTARILLADO	EPA	108288	108288	1	53.562.500
3. ASEO	EPA	116190	116190	1	53.562.500
4. ENERGIA	1.EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO	109512	109512	1	53.562.500
5. GAS	1. EFIGAS	95419	95419	1	53.562.500
6. MUNICIPIO					53.562.500
TOTAL					321.375.000

Nota: El apoyo por empresa no podrá superar el producto de la base gravable que corresponde al valor anual facturado por empresa, a los usuarios residenciales del municipio Armenia, con relación al año inmediatamente anterior por el monto máximo de la tasa contributiva que es del seis por mil (0.006). Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Nacional 0007 de 2010.

j= SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS	i= EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS	BASE GRAVABLE	TASA MAXIMA	APORTE MAXIMO	CEi= CONCURSO ECONOMICO
1. ACUEDUCTO	EPA	27.703.777.302	0,006	166.222.664	53.562.500
2. ALCANTARILLADO	EPA	21.618.356.593		129.710.140	53.562.500
3. ASEO	EPA	27.467.731.070		164.806.386	53.562.500
4. ENERGIA	EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO	81.062.345.416		486.374.072	53.562.500
5. GAS	EFIGAS	36.164.769.775		216.988.619	53.562.500
6. MUNICIPIO					53.562.500
TOTAL				1.164.101.881	321.375.000

Artículo 2°. Los montos que se asignan en la presente Resolución se recaudarán una vez sea notificada, y deberán ser cancelados en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 84518882-0, a nombre del Municipio de Armenia (Tesorería Municipal) con Nit 890000464-3 en los plazos establecidos por el artículo 5° del Decreto Nacional 0007 de 2010.

Artículo 3°. En los términos del artículo 7° del Decreto Nacional 0007 de 2010, una vez quede en firme la presente Resolución remítase copia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como a la Secretaría de Hacienda.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

031 - - - 78

Artículo 4°. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su ejecutoria y deberá notificarse a las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios que prestan servicios en el municipio de Armenia Quindío, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Artículo 5°. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos y condiciones establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17 FEB 2022

Dada en Armenia a los _____ días del mes de febrero de 2022

Diego Fernando Ramírez Restrepo
Subdirector

Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó y elaboró: Jhonier Fernando Serrato Ramírez – Contratista Profesional – Estratificación DAPM
Revisó: Francisco Javier González Sánchez – Abogado Contratista DAPM
Aprobó: Diego Fernando Ramírez Restrepo - Subdirector DAPM